

7

Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2003, se reúnen, en representación de FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Rogelio RODRÍGUEZ, Diógenes SALAZAR, Osvaldo CASTELNUOVO y Felix D'ANGELO en adelante FOEESITRA, en representación de TELCOM ARGENTINA S.A., Juan José SCHAER y Marcela EIVERS en adelante La Empresa, quienes acuerdan lo siguiente:

SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA CONDICIONES DE TRABAJO. Servicios. 112 y 114.-

Las Partes acuerdan la realización de una prueba piloto en relación al servicio de Atención Telefónica "112" y "114". Dicha prueba piloto consiste en la revisión de las condiciones laborales y de gestión de los servicios con el objetivo de optimizar la prestación del servicio y las condiciones de trabajo en los mismos.

CLAUSULA 1: Las partes encomiendan a la Comisión Empresas-Gremio, para que en un plazo de 90 días, prorrogable por voluntad concurrente de las partes, realicen los estudios y conclusiones relacionadas con las condiciones y medios ambiente de trabajo de los servicios de atención telefónica, que incluyen los siguientes temas:

- Ambiente físico del trabajo. Ruido, Iluminación y Ventilación.
- Instalaciones e infraestructura edilicia.
- Ergonomía
 - ✓ El puesto de trabajo y la ergonomía de los equipos.
 - ✓ Ergonomía del Software informático y telefónico.
 - ✓ Ergonomía de la actividad: la carga mental.
- Higiene y confort laboral.
- Carga física y esfuerzo muscular.
- Organización del proceso de trabajo.
- Duración y configuración del tiempo de trabajo.
- Prevención de la seguridad y mejoramiento de la salud ocupacional.
 - ✓ Exámenes pre-ocupacionales y periódicos de salud.
 - ✓ Prevención de enfermedades profesionales o relacionadas con el trabajo.
- Calidad del servicio.

[Handwritten signatures and initials]

La Comisión Paritaria Nacional una vez recepcionada las conclusiones procederá a su análisis y eventual aprobación.

CLAUSULA 2: Aplicación de Jornada Discontinua por razones de organización del trabajo en los servicios "112" y "114":

Con motivo del análisis realizado por las Empresas en función de la cantidad de dotación por servicio, la demanda de atención telefónica en los diversos horarios de trabajo y la necesaria organización de la tarea, las Partes acuerdan que las Empresas podrán convocar al personal de este grupo laboral a jornada discontinua durante todo el año y en cualquier momento del mismo por razones de organización del trabajo exclusivamente, con las siguientes condiciones:

1. La jornada discontinua aquí pactada podrá tener una interrupción mínima de 2 horas diarias y máxima de 4 horas diarias.
2. Se podrá afectar al cumplimiento de la jornada discontinua en las condiciones aquí pactas hasta el 20% de la dotación por concentración de dotación de atención al cliente.
3. Será voluntario, para el personal convocado, el cumplimiento de la jornada discontinua en estas condiciones. Luego de haber prestado consentimiento para el cumplimiento de la jornada discontinua, el plazo que se estipule será exigible al trabajador. Si el personal interesado excede la convocatoria realizada por la Empresa, esta se compromete a rotar al personal en el cumplimiento de la jornada discontinua durante el plazo de convocatoria del que se trate.
4. Por el cumplimiento de la jornada discontinua en las condiciones aquí pactadas cada trabajador percibirá una compensación de:
 - 1.23 % salario básico categoría A por día, cuando la interrupción sea de dos horas.
 - 1.35 % salario básico categoría A por día, cuando la interrupción sea de tres horas.
 - 1.47 % salario básico categoría A por día, cuando la interrupción sea de cuatro horas.

El salario básico de la categoría A incluirá los \$ 224- establecidos en el Dec. 392/03.

5. Las sumas abonadas en concepto compensatorio no serán considerados como base de cálculo para la determinación de cualquier otro rubro, beneficio o adicional, derivado de la aplicación de norma convencional alguna, con excepción de horas extras, SAC y Premio Productividad.
6. El cumplimiento de jornada discontinua en ningún caso generará derecho al trabajador para realizarla en sucesivos períodos, si por cualquier causa se deja de prestar servicio efectivo bajo esta forma.
7. La negociación de las condiciones particulares para la aplicación de esta modalidad, será efectuada en el ámbito local de incidencia, con la participación del Sindicato de la jurisdicción, quienes fijarán las horas de discontinuidad.

Handwritten signatures of the representatives of the companies and the union, including names like 'González', 'Zúñiga', 'Miguel', and 'Alfonso'.

CLAUSULA 3: Duración de la Jornada laboral en los servicios de "112" y "114". Las partes acuerdan en el marco del presente acuerdo que, en el ámbito de representación de la F.O.E.E.S.I.T.R.A., los trabajadores de los Servicios "112" y "114", tendrán una jornada laboral diaria de 7 horas 30 minutos, a partir de la firma del presente. Además del descanso previsto en el inc. A) del Art. 22 del CCT 201/92 (30 minutos al promediar la jornada), se otorgará un descanso visual de 10 minutos cada 2 horas de trabajo continuo. Este descanso, se considerará otorgado cuando coincida con el descanso de 30 minutos.

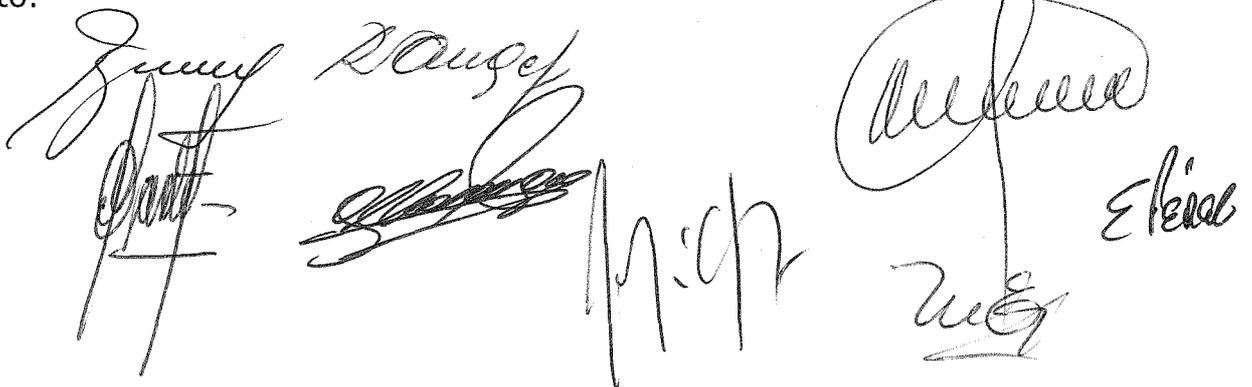
Siendo que durante la vigencia de la prueba piloto, no se efectuará una reducción de los salarios, el eventual retorno del personal comprendido en el presente acuerdo a la jornada de 8 horas y 15 minutos, no generará ningún recargo, ni incremento salarial.

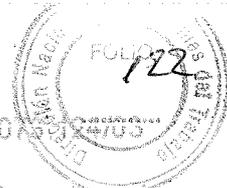
CLAUSULA 4: Las Partes evaluarán en forma permanente el impacto que este acuerdo genere en el mejoramiento del clima laboral, la calidad en el servicio y de gestión del personal. Comprometiéndose la Empresa a mantener informado a la FOEESITRA de todo cambio relacionado con la gestión de la calidad del servicio que, en función del mejoramiento de las condiciones de atención al cliente, se lleven a cabo en estos sectores.

CLAUSULA 5: Las Partes acuerdan que la presente prueba piloto tendrá una duración de un año, prorrogable en función de los cambios que deban operarse en estos sectores.

CLAUSULA 6: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de la presente Acta

Leída la presente, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.





En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo 17.00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Dra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Contadora Isabel FRANCO, el Sr. Osvaldo CASTFINUOVO, en representación de la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por una parte; y por la otra, la Dra. Marcela EIVERS, en calidad de Apoderada de la Empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo los acuerdos sobre: Anexo Artículo 24° OCT 201/92 y Servicio de Atención Telefónica Condiciones de Trabajo - Servicio 112 y 114, obrantes a fojas 6/0 del Expediente N° 1.082.444/04 el que se encuentra agregado como foja 117 del Expediente N° 1.073.124/03, reiterando el pedido de homologación -

No siendo para más, se da por finalizado el acto, concediéndose el plazo solicitado y firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPREGARIA

Cdra. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Relac. Lab. No 1-Dto. Relac. Lab. No 1-D. N. N. C.



**Federación de Obreros, Especialistas y
Empleados de los Servicios e Industria de las
Telecomunicaciones de la República Argentina**

Adherida a la C.G.T. - Personería Gremial N° 633
J.B.Ambrosetti 134 T.E. 902-1511/13 (1405) Capital Federal

CCT 201/92 FOESITRA - TASA - TELECOM
REMUNERACIÓN MENSUAL, NORMAL Y HABITUAL - FEBRERO 2004
SE EXCLUYE BONIFICACIÓN ANTIGÜEDAD MENSUAL
JORNADA LABORAL 8:15 HS

CAT	BÁSICO	DEC. 392/03	Art. 44 Incidencia mensual	TOTAL
A *	595	224	41	860
B	808	224	52	1084
C	906	224	57	1187
D	1010	224	62	1296
E	1111	224	67	1402
F	1217	224	72	1513

* El personal que revistaba en la Categoría "A" fue promovido a la Categoría "B" a partir del 1° de Septiembre de 2003 (Acta Acuerdo 24-09-03); por lo que en dicha Categoría "A" no revista en la actualidad ningún trabajador convenionado.

OTRO SI DIGO: ENTENIENDO "57" y "1187" VALE

Decidido y firmado
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D. CASTELLANO

Lic. MARGARITA S. FERREYRA
Coordinadora Depto. N° 1
DNNG

[Handwritten signature]